



28 MAYO 2026
CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
FECHA: de del 20

Falta
45158
Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo
ADRIANA VAZOA AREVALO
ALCALDE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284 -2026-GRL-GR.

Belén, 27 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 2626-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 1811 de fecha 20 de noviembre de 2025, la Resolución Gerencial N° 763-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Opinión Legal N° 770-2025-GRL-GERDAGRI-L/OAJ de fecha 23 de octubre de 2025, sobre el procedimiento de Reversión del Predio Rustico denominado PICAFLOR, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9° numeral 9.1), establece que la Autonomía Política: "Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2025-GRL-GR de fecha 14 de mayo de 2025, se resuelve en su Artículo 1° DISPONER LA REVERSIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PICAFLOR" EN FORMA TOTAL AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y LA CANCELACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO DE PREDIOS A NOMBRE DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó a las personas de Lety Flores Alado (Propietaria Primigenia), y de Robert Novoa Flores (Propietario Registral), y estar ocupado por el Asentamiento Humano UNIÓN VALENTÍN, con fines de vivienda desde antes del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los fundamentos esgrimidos en la presente resolución; y precisando que la emisión del acto resolutorio es indelegable, se disponga emitir la presente Resolución Ejecutiva Regional de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11° y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854;



Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, mediante ESQUELA DE OBSERVACIÓN del Título N° 2025-02280874, de fecha 21 de agosto del 2025 indica la siguiente observación:

MOTIVACION DE LA DECISIÓN:

- Verificada la Resolución N° 203-2025-GRL-GR de fecha 14 de mayo de 2025 por la que se resuelve dispone la reversión del predio rústico denominado PICAFLOR en forma TOTAL al patrimonio del Estado (...); si bien es cierto la norma señala que se puede revertir los predios aun cuando figure en los asientos registrales el nombre de terceros; sin embargo, no se tuvo en cuenta lo registrado en el asiento C0003, extendido el 12.03.2019, mediante Título 2019-557475, presentado el 07.03.2019, por Resolución de Unidad Registral N° 11-2019-SUNARP/ZRN°IV-URE del 07/03/2019, donde se DISPONE el CIERRE PARCIAL del predio inscrito en la partida 04013236 (Partida menos antigua) por encontrarse en superposición de un área de 470.97 m2 con parte del predio registrado en la Partida Electrónica N° 04018566 (Partida más antigua, actualmente a nombre de la Logia Unión Amazónica 5 N° 25 del Valle de Iquitos) del Registro de Predios y en un área de 3,966.53 m2 como parte del predio registrado en la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 MAYO 2026
ADELINA JENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUFLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284 -2026-GRL-GR.

Belén, 27 de mayo del 2026



Partida Electrónica N° 00019793 (Partida más antigua actualmente a nombre del señor FIDEL CHINCHAY ABAD) del Registro de Predios, estableciéndose que solamente se cerrará la Partida menos antigua en el área señalada, dejándose abierta dicha Partida en el área que no se encuentra superpuesta.

- El Predio se adjudicó con un área de 1 Ha. 0.600 m2 y al haber efectuado la sumatoria de las áreas superpuestas se tiene un total de 1.04277 Has., existiendo en la Partida antes mencionada, un área menor que resulta de la diferencia antes señalada; por lo que no es posible revertir toda el área del predio, POR CUANTO EL AREA DEL PREDIO INSCRITA NO CONCUERDA CON EL AREA REVERTIDA. En ese sentido deberá aclarar.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 763-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre del 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto indica lo siguiente:

- Que visto la Opinión Legal N° 770-2025-GRL-GERDAGRI-L/OAJ de fecha 23 de octubre del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y que mediante Informe N° 594-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/NSDG de fecha 02 de octubre de 2025, en relación a la Esquela de Observación del Título N° 2025-02280874, concluye que el predio rústico denominado "PICAFLOR" con PE 04013236 con un área inscrita de 1 Ha. 0600 m2 sufrió modificaciones por el Cierre parcialmente de su área inscrita por motivo de superposiciones con predios más antiguos, estableciendo solamente que se cerrará el área señalada dejándose abierta dicha Partida de PICAFLOR por quedar un área que no se encuentra superpuesta, con una extensión superficial de 0 Ha. 1197.01 m2;
- Que, teniendo a la vista la ESQUELA DE OBSERVACIÓN del Título N° 2025-02280874 de fecha de presentación del 05/08/2025 relacionado a la reversión del predio rústico PICAFLOR con Partida Electrónica N° 04013236 y de la revisión del expediente administrativo del mencionado predio se tiene:

N°	NUMERO DE PARTIDA	PARTIDA MENOS ANTIGUA	AREA SUPERPUESTA	PORCENTAJE DE SUPERF (%)
1	11089425	044013236	470.97	4.40
2	11090246	044013236	470.97	4.40
3	04018566	044013236	5519.23	51.61
4	00019793	044013236	3966.53	37.09
TOTAL			10427.70	97.50

- ❖ AREA INSCRITA : 1Ha. 0,600 m2
- ❖ AREA CERRADA: 1 Ha. 0427.70 m2
- ❖ AREA REVERSIBLE: 0 Ha 1197.01 m2

- Que, sin embargo, la información gráfica proporcionado en el Informe Técnico N° 594-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/NSDG de fecha 02 de octubre de 2025, discrepa en cuanto al área a revertir consignando un área de 0. Ha. 1197.01 m2 (Ver plano adjunto), por cuanto el predio con Partida PE 04018566 es un predio referencial

que no cuenta con elementos técnicos para establecer su ubicación, al igual que el predio rústico PICAFLOR con PE 04013263, por ello han sido ubicado de forma referencial con su descripción literal o detalles geográficos no perecederos (quebradas,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284 -2026-GRL-GR.

Belén, 27 de mayo del 2026



ríos, caminos, vías u otro aspecto físico). Que de lo señalado en el numeral 3.1; el área a REVERTIR debe ser: 0 Ha. 1197.01 m² que actualmente es el área del predio rústico denominado "PICAFLOR" - según Esquela de Observación Número de Título 2025-022380874.

- Que, de lo señalado, el área a REVERTIR debe ser 0 Ha. 1197.01 m² que actualmente es el área del predio rústico denominado "PICAFLOR", según Esquela de Observación Número de Título 2025-02280874.



Que, de conformidad al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)";



Que, el tratadista Morón Urbina señala: "(...) la noción de error material atiene a un error de transcripción, un error de mecanografía, "un error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error o atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Se trata de los supuestos de equivocación que se producen en el momento de la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad (...)";



Que, atendiendo a la ESQUELA DE OBSERVACIÓN del Título N° 2025-02280874, emitido por la Registradora Pública de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, corresponde rectificar en la modalidad de aclaración el error material contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2025-GRL-GR, de fecha 14 de mayo de 2025, a efectos de emitir el Acto Resolutivo de DISPONER la REVERSION DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 04013236 (Matriz), DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PICAFLOR" EN FORMA PARCIAL AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y LA CANCELACION E INSCRIPCION DE LA MISMA EN EL REGISTRO DE PREDIOS A NOMBRE DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO;



Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 089-2026-GRL-GGR -GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2025-GRL-GR de fecha 14 de mayo de 2025, debiendo quedar resuelto de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°.- DISPONER la REVERSION DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 04013236 (Matriz),



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 MAYO 2026
ADELINA ENAZOA AREVALO
REG. SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RVO Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284 -2026-GRL-GR.

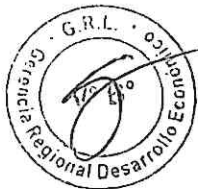
Belén, 27 de mayo del 2026



DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PICAFLOR" EN FORMA PARCIAL AL PATRIMONIO DEL ESTADO en un área que no encuentra superpuesta con una extensión superficial de 0 Ha. 1197.01 m² y la Cancelación e Inscripción de la misma en el registro de predios a nombre del Estado representado por el Gobierno Regional de Loreto, al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó a las personas de Lety Flores Alado (Propietaria Primigenia), y de Robert Novoa Flores (Propietario Registral), y estar ocupado por el Asentamiento Humano UNIÓN VALENTÍN, con fines de vivienda desde antes del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los fundamentos esgrimidos en la presente resolución; y precisando que la emisión del acto resolutivo es indelegable, se disponga emitir la presente Resolución Ejecutiva Regional de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11° y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854;



ARTÍCULO 2°.- MANTENER subsistente todos los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2025-GRL-GR de fecha 14 de mayo de 2025.



ARTÍCULO 3°.- OFICIAR a la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para que Proceda a Cancelar todo tipo de derechos, aun cuando figure en los asientos registrales el nombre de terceros, con la consiguiente inscripción a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, realizar las acciones necesarias destinadas a la notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, según corresponda.



ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chavez Silviano
Gobernador Regional